GOMEZ

VARIAS

RESOLUCIONES

KKT140
.G664
1789
v.2
c.1

1080045428

COMPENDIO
DE LAS VARIAS RESOLUCIONES
DE
ANTONIO GOMEZ,

En que se contiene todo lo substancial de estas, y se ponen muchas notas de las mas útiles é importantes del Atillon y Suarez con otras diversas no ménos necesarias que comprueban, ilustran, corrigen ó explican la doctrina epitomada: habiéndose tenido presentes para unas y otras las novedades introducidas en nuestro Derecho Hispánico, ya por la práctica contraria, y ya por las órdenes, cédulas, pragmáticas y decretos que hasta el dia se han promulgado.

COMPUESTO EN OBSEQUIO DE LOS JÓVENES FACULTATIVOS

POR EL LICENCIADO

DON JOSEPH MÁRCOS GUTIERREZ,

Abogado de los Reales Consejos.

UNIVERSIDAD AUTONOMA DE NUEVO LEON
CAPILLA ALFONSINA BIBLIOTECA UNIVERSITARIA
MAYO-12-93 MICROFILMADO R-64

MADRID: MDCCLXXXIX.
EN LA IMPRENTA DE DON BENITO CANO.
Con las licencias necesarias.

KKT140
.G664
1789

AL LECTOR.

Muy ageno estaba yo, quando ha nueve años formé este compendio, de que pretenderia en lo sucesivo darlo á la luz pública. Conociendo quan precioso es el tiempo, y quanto debemos sentir y llorar su lastimosa pérdida, fué mi único objeto en su formacion el de tener algun incentivo para ocupar mucho de aquel en el estudio de la facultad que profeso, mediante á que retirado entónces por justas causas del pueblo en donde adquirí mis cortos conocimientos científicos, me hallaba en otro que solo inspira amor á la detestable ociosidad, ó á ocupaciones incompatibles con las literarias: faltando personas con quienes conferenciar y adelantar en la noble y vasta ciencia de la Jurisprudencia. En esta atencion, aun quando mis talentos (limitados á la verdad) hubiesen sido muy capaces, no podia emprender asunto mas noble, ni mas importante, para los que son indispensables una rica biblioteca é innumerables consultas á Letrados doctos y prácticos, segun los tiene con especialidad el ilustre Colegio de esta villa de Madrid.

Como mi ánimo pues en la composicion de esta pequeña obra fué el mencionado, no imaginé ofrecerla al público, hasta que habiéndola visto algunas personas instruidas, me estimuláron y aun persuadiéron á que solicitase imprimirla, con muchas y en mi concepto eficaces reflexiones: haciéndome presente entre otras cosas la mucha aceptacion que con evidente utilidad de los jóvenes facultativos han obtenido y obtienen los compendios,

que se han publicado de los comentarios del Gomez á las 83 leyes de Toro, cuya doctrina no es mas necesaria, mas útil, ni mas apreciable que la de las *Varias*: como asimismo que habiendo epítomes de aquellos, seria muy acomodado y oportuno lo hubiese tambien de estas. Con este motivo trabajé quanto me fué posible en corregir y perfeccionar mi obra, añadiendo á las anteriores algunas notas indispensables en virtud de haberse publicado sobre la materia órdenes ó pragmáticas muy recientes, y procurando no omitir nada de todo lo que pueda hacerla útil á los jóvenes facultativos, por quienes principalmente la doy á la prensa.

Aunque el Antonio Gomez escribió sus *Varias* en idioma latino, he tenido á bien formar en el nuestro este compendio, siguiendo el exemplo de otras naciones, que siempre escriben lo respectivo á su jurisprudencia en la nativa lengua, y conformándome con el parecer de los eruditos que conceptuan lo contrario muy extraño y reprehensible. Además tengo observado que complacen mucho mas á los jóvenes facultativos las obras en castellano, del qual y no de otro idioma han de servirse, quando se les ofrezca hablar de nuestra jurisprudencia.

He puesto conato en que el estilo de esta obra sea puro, y el ménos baxo segun permiten la materia y el forzoso encadenamiento de innumerables especies en pocas palabras, á fin de que su estudio sea ménos tedioso ó mas grato, y se logre por consiguiente mayor aprovechamiento. Enlazo, si no me engaño, todas las especies con el debido órden, quebrantando el del Autor quando lo juzgo conveniente, para evitar fastidiosas repeticiones y la dilacion del

del compendio sin ningun aumento en la substancia; aunque á la verdad no he tenido inconveniente en extenderlo alguna cosa mas, por explicarme con la claridad posible, de modo que no sea necesario ocurrir al original para la inteligencia de lo que se dice, segun suele suceder y tengo experimentado en otros compendios. Y como nuestro Antonio Gomez suele apoyar cada uno de sus dictámenes en muchas razones, traslado al compendio las que me parecen mas poderosas, ó las que no se hallan trasladadas en otra parte, por cuyo último medio he conseguido, si bien se repara, que se hallen en mi obra sin ampliarla todos ó casi todos los fundamentos del Autor. En esta atencion procurará el estudioso aplicar las razones en que se apoyan unas sentencias, á otras diversas en que aquellas tengan cabida.

Por si se apetece ver en el original las doctrinas del compendio, cito entre paréntesis los correspondientes números de aquel: haciendo mencion al mismo tiempo de todas las leyes de partida y recopilacion que cita nuestro Autor, aunque como del ordenamiento y fuero real estas últimas, por haberse formado aquella posteriormente.

De las notas del Suarez traslado con brevedad algunas muy pocas que me han parecido mas apreciables; y de las innumerables adiciones del Aillon traslado asimismo en pocas palabras un regular número, habiendo leido aquellas con reflexîon muchas veces para elegir las mas importantes é útiles; ya porque advierten alguna derogacion de derecho, ya porque hacen ver alguna innovacion de la práctica, ó ya por las especies que contienen. Y por lo que res-

respecta á mis notas, expongo pasageramente en las mas de estas muchas alteraciones que ha padecido la doctrina del Gomez por la contraria práctica, y aun mas por virtud de leyes, órdenes ó pragmáticas posteriores al tiempo en que escribió: explicando en las restantes algun pasage obscuro del Autor, ó impugnando alguna opinion suya, quando conceptuo mas sólida la contraria. Fuera de estas notas, ayudado del derecho natural y de la política, que han sido objeto de mis tareas por su importancia é inclinacion mia, hubiera querido poner otra sobre muchos puntos generalmente de lo criminal, en que á mi ver es digna de reforma nuestra Jurisprudencia; pero me he abstenido de ello, así por no dilatar el compendio, como porque podria increparseme que no contento con *hacer el papel de Jurisperito, hiciese al mismo tiempo el de Político.*

En vista de lo expuesto acaso podrá merecerse algun aprecio mi compendio y ser importante su estudio. No ignoro hay eruditos que fundadamente abominan los compendios; pues tratándose en ellos su argumento con superficialidad, nada aprenden á fondo los estudiantes, y pierden lastimosamente el tiempo, dexando de ver los AA. que por tratar las materias doctamente, es indispensable estudiar; pero no creo que el insinuado aborrecimiento de los sabios facultativos pueda ser respectivo á un compendio de las mencionadas qualidades que estan patentes en el mio, y que por tanto puede instruir radicalmente.

Demas hay otro fundamento grave que puede hacer mas recomendable mi obra. Fué sin duda nuestro Antonio Gomez varon doctísimo en la Jurisprudencia,

cia, habiendo sido sus tratados una copiosa fuente, en donde bebiéron los mas grandes hombres que han escrito posteriormente de aquella facultad, y siendo recomendados en esta consideracion por los Maestros á los jóvenes como indispensables y precisos; pero es evidente, segun he oido á Letrados eruditos, que á causa de su baxo estilo, de su mal método, de las repeticiones inútiles y mucha teórica que se encuentran en ellos, es muy fastidioso su estudio para los jóvenes, quienes no hacen en dichos tratados el suficiente por los expresados motivos, ó los abandonan fácilmente.

Disimulará el lector en una persona de instruccion limitada la expuesta crítica contra tan docto Autor. A Pomponio, á Cayo, á Papiniano, á Celso, á Ulpiano y demas jurisconsultos antiguos no faltó en que tildarles. Demóstenes y Marco Tulio los mas célebres oradores: Homero y Virgilio los mas decantados Poetas de la Grecia é Italia: Platon y Aristóteles los mas aplaudidos Filósofos: Tito Livio y nuestro Mariana los mas selectos Historiografos; y así de los mas eminentes en todas las facultades que era fácil recorrer: todos fuéron acusados de grandes defectos.

De estos no dudo que abundará mi compendio, por haberme faltado las qualidades necesarias para su formacion; pero si no obstante puede aquel utilizar á los jóvenes facultativos, tendré en ello suma complacencia, y careceré del grave dolor de haber aumentado el crecido número de obras inútiles con que diariamente se fatigan las prensas.

TA-

De los Capítulos que comprehende esta obra.

PARTE PRIMERA.

CAP. I. *De las herencias que se defieren abintestato.* Pág. 1.
CAP. II. *De la sucesion universal por testamento.* 7.
CAP. III. *De la substitucion vulgar.* 13.
CAP. IV. *De la substitucion pupilar.* 20.
CAP. V. *De la substitucion fideicomisaria.* 26.
CAP. VI. *De la substitucion exemplar.* 45.
CAP. VII. *De la substitucion compendiosa.* 49.
CAP. VIII. *De la substitucion breviloqua.* 51.
CAP. IX. *De la transmision de la herencia.* 52.
CAP. X. *Del derecho de acrecer.* 62.
CAP. XI. *De la sucesion contra el testamento.* 74.
CAP. XII. *De los legados.* 87.

PARTE SEGUNDA.

CAP. I. *De las personas que pueden ó no contraher.* 1.
CAP. II. *De la compra y venta.* 2.
CAP. III. *De la locacion y conduccion.* 37.
CAP. IV. *De la donacion.* 50.
CAP. V. *De la sociedad.* 62.
CAP. VI. *Del contrato de mutuo.* 67.
CAP. VII. *Del comodato y del depósito.* 73.
CAP. VIII. *De los contratos innominados.* 76.
CAP. IX. *Del contrato verbal.* 78.
CAP. X. *De los contratos, sus obligaciones y efectos individuos.* 82.
CAP. XI. *De las qualidades de los contratos.* 89.
CAP. XII. *De los dos reos.* 99.
CAP. XIII. *De los fiadores.* 133.
CAP. XIV. *De la restitucion de los menores.* 144.
CAP. XV. *De las servidumbres.* 162.

PARTE TERCERA.

CAP. I. *De varios géneros y especies de delitos.* 1.
CAP. II. *Del crímen de lesa Magestad Divina y Humana.* 25.
CAP. III. *Del homicidio.* 29.
CAP. IV. *De la violencia.* 51.
CAP. V. *Del hurto.* 52.
CAP. VI. *De la injuria.* 57.
CAP. VII. *Del crímen de estelionato.* 63.
CAP. VIII. *Del destierro.* Ib.
CAP. IX. *De la captura de los reos.* 65.
CAP. X. *Quando ha de gozar el reo de la inmunidad eclesiástica y del privilegio de la primera tonsura.* 69.
CAP. XI. *De qué manera se formaliza la acusacion.* 72.
CAP. XII. *De la prueba de los delitos.* 75.
CAP. XIII. *Del tormento y quando se ha de usar de él.* 85.
CAP. XIV. *De la confiscacion de los bienes del delinqüente.* 100.

VA-

VARIAS RESOLUCIONES DE ANTONIO GOMEZ.

TOMO PRIMERO.

DE LOS TESTAMENTOS.

CAPITULO PRIMERO

De las herencias que se defieren abintestato.

1 Tres líneas suelen constituir los Jurisconsultos con respecto á las sucesiones abintestato: línea de descendientes, línea de ascendientes y línea de colaterales. En este lugar se trata únicamente de la primera, porque de la segunda tiene hablado nuestro autor en la exposicion de la ley 6 de Toro, y de la tercera en la exposicion de la ley siguiente (*núm.* 1.).

2 Muriendo alguna persona abintestato, sea varon, ó sea hembra, le suceden por todos derechos sus hijos de uno y otro sexô, bien se hallen constituidos en la patria potestad, bien emancipados, igualmente y sin preferencia alguna con exclusion de otros qualesquiera (*). Y entónces habrá lugar á es-

(*) La legítima tomada absolutamente proviene del derecho natural, aunque su quota dimane del positivo, y por con-